

CAPÍTULO 18: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.01 Modificaciones

1. Cualquier modificación a este Tratado requerirá el acuerdo de todas las Partes.
2. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia una vez que se aprueben, según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte y constituirán parte integral de este Tratado.

Artículo 18.02 Reservas

Ninguna Parte podrá hacer una reserva respecto a alguna disposición de este Tratado sin el consentimiento escrito de las otras Partes.

Artículo 18.03 Vigencia

Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigencia entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras en el trigésimo (30) día después que hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido, al menos que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo 18.04 Anexos, Apéndices y Pies de Página

Los anexos, apéndices y pies de página de este Tratado constituyen parte integral de este Tratado.

Artículo 18.05 Denuncia

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. Este Tratado permanecerá en vigor para las otras Partes, siempre que la República de China (Taiwán) no sea la Parte que lo denuncia.
2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de comunicarla por escrito a la otra Parte, a menos que las Partes acuerden una fecha distinta.

Artículo 18.06 Textos Auténticos

Los textos en Inglés, Español y Chino de este Tratado son igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación del texto, la versión en Inglés deberá ser utilizada como referencia.